

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 9

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-01-1970

Título: POR EL CUAL SE CREA LA OFICINA QUE HA DE ADMINISTRAR LA EJECUCION DEL PROGRAMA PARA LA EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION PROFESIONAL Y TECNICA DEL PAIS Y SE DETERMINAN SUS FUNCIONES.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16527

Publicada el: 21-01-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Capacitación ocupacional

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.628

Rollo: 30

Posición: 91

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MIERCOLES, 21 DE ENERO DE 1970

Nº 16.527

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 9 de 16 de enero de 1970, por el cual se crea la Oficina que ha de administrar la ejecución del Programa, para la expansión y mejoramiento de la Educación Profesional y Técnica del país, y se determinan sus funciones.

Decreto de Gabinete Nº 15 de 20 de enero de 1970, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 8 de 7 de enero de 1970, por el cual se conmemora el Sexto Aniversario de la gesta heroica del 9 de enero de 1964.

Decretos Nos. 21 y 22 de 16 de enero de 1970, por los cuales se concede y se reconocen las "Aks" e "Insignias honorarias" de la Fuerza Aérea Panameña.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 52 de 16 de enero de 1970, por el cual se expide un certificado.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

CREASE LA OFICINA QUE HA DE ADMINISTRAR LA EJECUCION DEL PROGRAMA, PARA LA EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION PROFESIONAL Y TECNICA DEL PAIS, Y SE DETERMINAN SUS FUNCIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 9 (DE 16 DE ENERO DE 1970)

por el cual se crea la Oficina que ha de administrar la ejecución del Programa, para la expansión y mejoramiento de la Educación Profesional y Técnica del País, y se determinan sus funciones.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), han de firmar un convenio bilateral que tiene como propósito financiar el programa de expansión y mejoramiento de la Educación Profesional y Técnica del país, acorde con el Plan Nacional de Educación propuesto.

Que el organismo ejecutor será el Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica en los aspectos técnicos docentes y administrativos y de la Dirección Nacional de Construcciones y Mantenimiento de Edificios Escolares en lo que se refiere al Sub-programa de Construcciones Escolares.

Que es necesario crear una oficina para administrar la ejecución del Programa, según fue acordado con el BID en la solicitud del Préstamo.

DECRETA:

Artículo primero: Se crea la oficina para administrar la ejecución del programa para la expansión y el mejoramiento de la Educación Profesional y Técnica de la República de Panamá, que se financiará; con los fondos provenientes

del Préstamo que se obtendrá del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo segundo: La Oficina Ejecutora tendrá vigencia hasta que dure la ejecución del Programa (tres años) y dependerá directamente del Ministro de Educación con el asesoramiento de las Direcciones Nacionales de Educación Profesional y Técnica y de Construcciones y Mantenimiento de Edificios Escolares.

Artículo tercero: La Oficina Ejecutora contará con el siguiente personal:

- Un (1) Director
- Dos (2) Ingenieros
- Un (1) Contador
- Un (1) Auxiliar de Contador
- Dos (2) Secretarías.

Este Personal será nombrado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministro de Educación de acuerdo con los requisitos establecidos por el Contrato de Préstamo. Cuando las necesidades del Programa así lo requieran, el personal a que se refiere este artículo será adicionado previo el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia.

Artículo cuarto: Las funciones del personal de la Oficina Ejecutora serán determinadas por un reglamento interno previamente aprobado por el Ministerio de Educación y los Directores Nacionales asesores del Programa.

Artículo quinto: Son funciones de la Oficina Ejecutora las siguientes:

1. Presentar para su aprobación, por parte del Ministro de Educación y del BID, los planos, especificaciones, presupuestos, condiciones y llamados a licitación, de las obras que se ejecuten en desarrollo de préstamo.
2. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar los aspectos técnicos de la ejecución del programa.
3. Preparar las solicitudes de desembolso al BID, para la reconstitución del Fondo Rotatorio, de acuerdo con las instrucciones pertinentes.
4. Autorizar de acuerdo con las listas de bienes y servicios, los pagos para los distintos establecimientos participantes, ya sea para construcciones, adquisición de equipos, mobiliario, material didáctico, etc.
5. Presentar al Ministerio de Educación y al BID, el informe inicial y los informes de progreso que periódicamente se requieren de acuerdo con las exigencias del convenio.
6. Establecer un sistema de registro financiero para llevar a cabo la supervisión y control de las operaciones del préstamo del BID y los aportes del Gobierno de Panamá.
7. Presentar al Ministro de Educación y al BID, al final de cada año calendario un informe de progreso, acompañado de un Estado de Origen y Aplicación de Fondos, debidamente dictaminado por la Contraloría General de la República en el cual se han de contemplar las operaciones anuales llevadas a cabo, tanto con los fondos del BID como con los aprobados por el Gobierno de

Panamá, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Préstamo.

8. Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por el Ministro de Educación para el buen desarrollo del Programa.

Artículo sexto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN A. TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 15 (DE 20 DE ENERO DE 1970)

por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para conceder empréstito al Instituto Panameño de Turismo.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo primero: Autorízase al Organó Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro conceda un préstamo al Instituto Panameño de Turismo hasta por la suma de tres millones de balboas (B/. 3,000,000.00), con un interés anual de 7% y con un término de un año, para la adquisición de 300 unidades de viviendas móviles, que incluye su compra, fletes, y compra de terrenos para ubicarlas.

Artículo segundo: El Instituto Panameño de Turismo destinará el producto de las ventas y arrendamiento de las casas y terrenos a que se refiere el artículo anterior a la amortización de la deuda que contraerá con el Estado.

Artículo tercero: Facúltase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que celebre el contrato respectivo y firme los documentos necesarios.

Artículo cuarto: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN A. TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Gobierno Justicia

CONMEMORASE EL SEXTO ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DEL 9 DE ENERO DE 1964

DECRETO NUMERO 8 (DE 7 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se conmemora el Sexto Aniversario de la Gesta Heroica del 9 de enero de 1964.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo 1º En conmemoración de la Gesta Heroica del 9 de enero de 1964, se ordena izar a media asta el Pabellón Nacional en todo el territorio de la República, el 9 de enero de 1970.

Artículo 2º El Programa Oficial que se desarrollará en dicha fecha será el siguiente:

7:00 a.m. Misas en las distintas iglesias de la ciudad capital;

8:00 a.m. Peregrinación al Cementerio Amador, a la tumba del Mártir Ascanio Arosemena;

Colocación de ofrendas florales y palabras alusivas al acto por el Capitán Pedro Julio Pérez, Viceministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional y el señor Marco A. Fentón Achurra, Presidente del Movimiento Nacional de los Mártires de enero;